

Tercera.—Con el primer informe trimestral de cada año; se remitirá a la Agencia para el Aceite de Oliva una copia del informe financiero totalizado a 31 de diciembre del año precedente.

Madrid, 15 de febrero de 1993.—El Director de la Agencia para el Aceite de Oliva, Vicente Fernández Lobato.

ANEXO

Esquema de informe financiero

A) Actividad

1. Importe de las ayudas a la producción:

Campaña.
Número relación de pago.
Número de perceptores.
Fecha de cobro.
Pesetas.

2. Transferencias a oleicultores:

Campaña.
Número relación de pago.
Número de perceptores.
Fecha de pago.
Pesetas.

3. Retenciones:

Campaña.
Número relación de pago.
Pesetas (1).
Pesetas Unión (2).
Pesetas Organizaciones (2).

B) Ingresos y gastos

4. Ingresos:

Aportación Organizaciones (2).
Renteciones Unión (2).
Retenciones Organización (1).
Ingresos recibidos de Unión (3).
Créditos.
Ingresos financieros.
Otros ingresos.

5. Gastos de gestión y funcionamiento:

Compra de aprovisionamientos.
Servicios exteriores:
Arrendamientos.
Reparaciones y conservación.
Servicios profesionales.
Relaciones públicas.
Gastos de viaje.
Seguros.
Suministros.
Otros servicios.
Tributos.
Gastos de personal:
Sueldos.
Indemnizaciones.
Seguridad Social.
Otros gastos de personal.
Gastos financieros.
Pérdida de Inmovilizado.
Provisiones.
Gastos de constitución.
Amortización de créditos.
Adquisición de inmovilizado material.
Aportaciones a la Unión (3).
Gastos de inversiones estructurales.

(1) A utilizar exclusivamente por las O.P.R. no miembros de Unión.

(2) A utilizar exclusivamente por las Uniones.

(3) A utilizar exclusivamente por las O.P.R. miembros de Unión.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5391

ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.440/1990, promovido por don Nemesio Hernández Sánchez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Nemesio Hernández Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 1 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 27 de junio de 1989, sobre fijación de pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Moncayola Martín, en nombre y representación de don Nemesio Hernández Sánchez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 1 de junio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por este último contra otra Resolución anterior de MUFACE, sobre fijación de su pensión complementaria de jubilación, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a Derecho No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

5392

ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.177, promovido por don Mariano Carnicero Ramiro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.177, en el que son partes, de una, como demandante, don Mariano Carnicero Ramiro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 27 de septiembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Carnicero Ramiro contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de septiembre de 1989 y 22 de mayo de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, por ser conformes al ordenamiento jurídico, y ello sin hacer expresa condena en costas y sin que contra esta sentencia quepa recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5393

ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.205, promovido por don Antonio de la Iglesia Huerta.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.205, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio de la Iglesia Huerta, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 5 de julio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación legal de don Antonio de la Iglesia Huerta, contra la resolución de 6 de abril de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 5 de julio de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5394

ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1.206/1991, promovido por don José M.ª Fuentes Gil.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.206/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José M.ª Fuentes Gil, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 11 de febrero de 1991, sobre revisión de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Secretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5395

ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1.220/1989, promovido por la Diputación Provincial de Palencia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.220/1989, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Palencia, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 3 de abril de 1989, sobre reconocimiento de derechos pasivos por viudedad y capital seguro de vida a esposa de funcionario de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín